

RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 002204-2023-JN/ONPE

Lima, 08 de noviembre de 2023

VISTOS: El Informe-PAS n.° 000720-2023-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final n.° 930-2023-PAS-CANDIDATOS-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la ciudadana GABY YULIZA CALIXTO PICCINI, excandidata a la alcaldía distrital de Quinocay, provincia de Yauyos, departamento de Lima, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no presentar la información financiera de su campaña electoral; así como el Informe-PAS n.° 001887-2023-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

Con Resolución Gerencial-PAS n.° 000546-2023-GSFP/ONPE, del 27 de marzo de 2023, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra la ciudadana GABY YULIZA CALIXTO PICCINI, excandidata a la alcaldía distrital de Quinocay, provincia de Yauyos, departamento de Lima (la administrada), por no presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2022, según lo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley n.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP);

Mediante Carta-PAS n.° 000931-2023-GSFP/ONPE, notificada el 17 de abril de 2023, la GSFP comunicó a la administrada el inicio del PAS –junto con los informes y anexos– y le otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más cinco (5) días calendario por el término de la distancia, para que formule sus descargos por escrito. Sin embargo, la administrada no presentó sus descargos iniciales;

Por medio del Informe-PAS n.° 000720-2023-GSFP/ONPE, del 17 de mayo de 2023, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final n.° 930-2023-PAS-CANDIDATOS-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE, informe final de instrucción contra la administrada, por no presentar la segunda entrega de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2022;

A través de la Carta-PAS n.° 000616-2023-JN/ONPE, el 8 de junio de 2023 se notificó a la administrada el citado informe final y sus anexos, a fin de que formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles, más cinco (5) días calendario por el término de la distancia. No obstante, la administrada no presentó sus descargos finales;

II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

En el Informe Final n.° 930-2023-PAS-CANDIDATOS-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE, la GSFP concluye que la administrada incurrió en la infracción administrativa tipificada en el artículo 36-B de la LOP, al no cumplir con la presentación de la segunda entrega de



la información financiera de conformidad con el numeral 34.5 del artículo 34 de la LOP, proponiendo la sanción respectiva;

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto por el órgano instructor, en el caso concreto, es necesario dilucidar si en efecto la administrada no cumplió con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las ERM 2022, acto constitutivo de infracción que diera inicio al presente PAS;

Al respecto, es menester citar la normativa aplicable al presente caso. Siendo así, el cuarto párrafo del artículo 30-A de la LOP establece que los ingresos y gastos efectuados por la persona candidata en su campaña electoral deben ser informados a la GSFP de la ONPE a través de los medios que ésta disponga y en los plazos señalados en el numeral 34.5 del artículo 34 de la LOP;

En relación con ello, en el numeral 34.5 del artículo 34 de la LOP, se establece lo siguiente:

Artículo 34.- Verificación y control

34.5. Las organizaciones políticas y los candidatos o sus responsables de campaña, según corresponda, presentan en dos (2) entregas obligatorias, la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece los plazos de presentación y publicación obligatoria, desde la convocatoria a elecciones, con al menos una (1) entrega durante la campaña electoral como control concurrente.

En el caso de las ERM 2022, la ONPE, por medio de la Resolución Gerencial n.º 000403-2022-GSFP/ONPE, se estableció como fecha límite de la primera entrega el 9 de septiembre de 2022; no obstante, este plazo fue ampliado hasta el 16 de septiembre de 2022, mediante la Resolución Gerencial n.º 000458-2022-GSFP/ONPE. Asimismo, a través de la Resolución Gerencial n.º 000002-2023-GSFP/ONPE, se fijó como **fecha límite de la segunda entrega el 10 de febrero de 2023**;

Como se denota, la obligación de las personas candidatas consistía en presentar la primera entrega de la información financiera de su campaña electoral hasta el 16 de septiembre de 2022; y, la segunda entrega hasta el 10 de febrero de 2023. La falta de cumplimiento de alguna de las referidas obligaciones, o de ambas, configura la sanción establecida en el artículo 36-B de la LOP, que establece:

Artículo 36-B.- Sanciones a candidatos

Los candidatos que no informen a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en los plazos que esta determine según el numeral 34.5 del artículo 34 de la presente ley, de los gastos e ingresos efectuados durante su campaña son sancionados con una multa no menor de una (1) ni mayor de cinco (5) unidades impositivas tributarias (UIT).

Es así como la infracción por no presentar la información financiera de campaña correspondiente a las ERM 2022 se configura a partir del 11 de febrero de 2023, fecha en la que concurrirían la totalidad de elementos que conforman la conducta infractora, la cual está referida a la no presentación de la información financiera de campaña electoral, entendida esta última en su totalidad. Esto quiere decir que la persona candidata se encuentra obligada a presentar tanto la primera como la segunda entrega de los gastos e ingresos efectuados durante la campaña electoral;



En el presente caso, de la revisión del sistema CLARIDAD¹ -historial de documentos- se observa que la administrada presentó la segunda entrega de la información financiera de su campaña electoral, por medio de los Formatos n.º 7 y n.º 8, con fecha 24 de enero de 2023; esto es, antes del plazo de vencimiento para la presentación de la información financiera de campaña electoral, en su totalidad;

En relación con ello, mediante el Informe n.º 000576-2023-GSFP/ONPE, de fecha 19 de septiembre de 2023, se remitió el Informe n.º 002666-2023-SGVC-GSFP/ONPE, el cual contiene el Informe n.º 002644-2023-SGVC-GSFP/ONPE, del 18 de septiembre de 2023, mediante el cual se concluye que la administrada –efectivamente– presentó la segunda entrega de su información financiera el 24 de enero de 2023, esto es, dentro del plazo establecido; considerándola como válida para su publicación en el portal CLARIDAD;

Dada la situación descrita, se advierte que, en el caso concreto no se configuró la infracción que se imputa, toda vez que está acreditado que la administrada presentó oportunamente la información financiera de su campaña electoral dentro del plazo legalmente establecido; razón por la cual no se justifica que se haya iniciado un PAS en su contra;

Sobre ello, el numeral 2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, dispone que “Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: (...) 2. **Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación**”;

Asimismo, en la normativa especial de la materia, el numeral 1 del artículo 109 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios establece que “**Son funciones de la Autoridad Instructora: (...) 1. Efectuar las actuaciones previas que considere necesarias antes de iniciar el procedimiento administrativo sancionador**”;

En consecuencia, habiéndose advertido un vicio en la Resolución Gerencial-PAS n.º 000546-2023-GSFP/ONPE, del 27 de marzo de 2023, corresponde que se declare la nulidad de todo lo actuado en el PAS hasta su emisión, inclusive. Esto conforme al artículo 10 del TUO de la LPAG;

Finalmente, considerándose que existen indicios que denotan una eventual ilegalidad manifiesta, corresponde que se derive copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que actúe conforme a sus competencias, en virtud al numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley n.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n.º 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural n.º 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

¹ Sistema CLARIDAD, ubicado en: <https://www.web.onpe.gob.pe/claridadCiudadano2/privado>



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado hasta la emisión Resolución Gerencial-PAS n.º 000546-2023-GSFP/ONPE, del 27 de marzo de 2023, inclusive, en el procedimiento sancionador seguido contra la ciudadana GABY YULIZA CALIXTO PICCINI, excandidata a la alcaldía distrital de Quinocay, provincia de Yauyos, departamento de Lima, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, de acuerdo con el artículo 10 del TUO de la LPAG.

Artículo Segundo.- REMITIR el expediente administrativo a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, a fin de que proceda conforme a sus facultades.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR a la ciudadana GABY YULIZA CALIXTO PICCINI el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que actúe conforme a sus competencias.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe (e)
Oficina Nacional de Procesos Electorales

BPS/jpu/mzs

Visado digitalmente por:
PESTANA URIBE JUAN ENRIQUE
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Visado digitalmente por:
TANAKA TORRES ELENA MERCEDES
Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios
GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 08-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0014 9965 6180

